

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leves, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

##### Edictos

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo ordenado en el sumario número 149 de 1965, que en este Juzgado se instruye por estafa imputada a Alfredo José Ordoñez Aparicio, al dedicarse éste a la venta de unas papeletas para la rifa de un molinillo, lo que hizo durante el pasado mes de abril, por el pueblo de Llaranes, se cita a las personas que se consideren perjudicadas con motivo del hecho de autos para que en el plazo de diez días; comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en dicha causa, a los que se ofrecen las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente.

Dado en Avilés a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

##### "Sentencia

En la villa de Avilés a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal propietario número 1 de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número setenta y nueve de este año por desobediencia leve a Agente de la Autoridad y seguidos en este Juzgado entre partes de la una como denunciante don Ro-

bustiano Díaz Gómez, Sargento de la Policía Municipal de otra y como denunciados Rafael Corrales Corrales, de 22 años, soltero, tejero, y en ignorado paradero y Antonio Domínguez González, de 30 años, soltero, encargado de obra y domiciliado en Llaranes, en cuyos autos también ha sido parte el Ministerio de la acción pública; y

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Domínguez González, como autor de una falta de desobediencia leve a Agente de la Autoridad, a la multa de cien pesetas, reprensión privada y al pago de la mitad de las costas y gastos de este juicio. Asimismo debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos que en este juicio se imputan al denunciado Rafael Corrales Corrales, declarando de oficio la otra mitad de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciado Rafael Corrales Corrales, por ignorarse su paradero, se librará edicto al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Menéndez.—Rubricado."

Y a los fines acordados expido el presente en Avilés a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— Teodoro Menéndez Alvarez.— El Secretario del Juzgado

##### DE INFIESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente edicto, hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don José Peláez Peláez, contra doña Elisa Cardín González, asistida de su esposo don Eduardo Casas Remis, acordé sacar a pública subasta, por primera vez, y

término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la ejecutada:

1.—Ocho mesitas de noche, tipo corriente. Tasadas en dos mil seiscientas cuarenta pesetas.

2.—Siete mesitas de noche, de mejor calidad que las anteriores. Tasadas en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.—Cuatro armarios de tres cuerpos, enrasados. Tasados en diez mil pesetas.

4.—Nueve comodines, a juego con armarios. Tasados en ocho mil cien pesetas.

5.—Catorce camas, dos tipos, varias a juego, de madera de castaño. Tasadas en siete mil pesetas.

6.—Un extintor "Persi", contra incendios. Tasado en quinientas pesetas.

7.—Un compresor, en buen estado, número 38794, con motor de 2 HP., número A-62388. Tasado en quince mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día treinta de junio próximo, a las doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

El tipo de tasación es el que figura en la descripción de los bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes relacionados están depositados en poder de don Sergio Pérez Villa, mayor de edad, ebanista, vecino de Cúa, Piloña, donde pueden ser examinados.

Dado en Infiesto a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Fernando Vidal Blanco.— El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

##### "Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovido por la Entidad mercantil domiciliada en Oviedo, Suárez Felipe y Compañía, S. R. C., representada por el Procurador don Luis Alvarez González, bajo la dirección del Letrado don Eusebio González Abascal, contra don Avelino Muñiz Menéndez, mayor de edad, vecino de Pola de Lena, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, dirigiéndose también la demanda contra la esposa del demandado doña María Isolina Rodríguez Menéndez, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

##### Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva propuesta por Suárez Felipe y Compañía, S. R. C., contra don Avelino Muñiz Menéndez, debo declarar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de los bienes embargados, condenando al demandado al pago de diez mil seiscientas dieciséis pesetas treinta céntimos, de principal, ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos de protesto, y los intereses legales desde la fecha del protesto 26 de octubre de 1964, con expresa imposición de las costas. Se entiende dirigida la demanda contra la esposa del demandado doña María Isolina Rodríguez Menéndez. Notifíquese esta sentencia al demandado en



la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Federico Campuzano."

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Luis Riera Fernández Solís.

#### Anuncio de subasta

El día primero de julio próximo, a las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de la finca que se dirá, embargada a la penada Rosita Feteira López, para responsabilidades pecuniarias del sumario que se le siguió con el número 265 de 1958, por escándalo público:

Finca llamada "Tierra del Prado", de doce áreas de extensión, linda al Norte, herederos de Braulio Rodríguez; Sur, Manuel Fernández; Este, camino, y Oeste, Manuel Fernández. Sita en Proacina, concejo de Proaza. Tasada pericialmente en diecisiete mil doscientas pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha del veinticinco por ciento de rebaja.

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado-Juez. — El Secretario.

#### DE SALAS DE LOS INFANTES

##### Edicto

Don José Luis Garayo Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Mercantil "Tableros de Madera Aglomerada", contra la Sociedad "Gallart y Sampedro", de Oviedo, por resolución de esta fecha, se ha acordado dejar sin efecto los embargos trabados, sobre los bienes de la Sociedad demandada en este procedimiento y que se relacionaban en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 64, de fecha 18 de marzo último, acordándose en su consecuencia, se levanten los

embargos trabados sobre referidos bienes, por haber desistido la parte actora del procedimiento.

Dado en Salas de los Infantes a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Luis Garayo Sánchez.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

La Corporación Provincial, en sesión de 21 de diciembre de 1964, acordó la incoación de expediente de cesión gratuita, de los terrenos que se describen, a favor del Estado, con adscripción al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Ministerio de Educación Nacional) para la construcción del Instituto Laboral de Villaviciosa y viviendas de su profesorado. Terrenos que se citan: Trozo de la Finca "Posesión de Samielles y de la Torre", propiedad de la Diputación, sita en términos de Villaviciosa, cuyo trozo de terreno tiene una superficie de 17.378 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte, con carretera de acceso a Samielles; Sur, con riega de Samielles; y Este, con finca de Samielles, y W., con carretera de Infiesto a Villaviciosa.

Se abre período de información pública por quince días, a efectos de lo prevenido en el párrafo 1, apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 26 de mayo de 1965.—El Presidente.—El Secretario.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Devolución de fianza

##### Anuncio

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "Tratamiento superficial en la Carretera Comarcal 636 de Gijón a Sama de Langreo y Mieres, Sección de La Felguera a Gijón, puntos kilométricos 20,000 al 22,000", de las que fue contratista don Germán Eguía Fernández, se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósitos, la incoación de procedimientos tendentes al embargo

de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099/62 de 24 de mayo).

Oviedo a 24 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

##### Convenios 28 - 64

Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre Empresas y productores encuadrados en los Grupos de "Almacenerías de Hierros, Tubería y Maquinaria Industrial, Agrícola y Eléctrica", comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1948.

En Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, reunida la Comisión Deliberadora de este Convenio Colectivo Sindical presidida por don José Antonio Gamazo Nieto, e integrada por los señores: don Juan Trabanco García, don Enrique Sirvent del Otero, don Avelino Díaz García, don Eulogio Onzain Rola, don Mariano Gutiérrez Fernández y don Francisco Álvarez Ramos, en representación de las Empresas; don René Díaz García, don Bienvenido Blanco García, don Tito García García, don Alejandro Alonso Delgado, don José Manuel Fernández Caso y don Antonio García Llenderroces, en representación de los trabajadores; don Manuel Valdés González, como Asesor y actuando de Secretario don Andrés Junquera García, como resultado de sus deliberaciones, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

#### CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Tiene por objeto el presente Convenio, la elevación de percepciones reales de los productores, así como el reafirmar el espíritu de justicia social reinante y el sentido de unidad y comunidad de trabajo.

Art. 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las Empresas encuadradas en los Grupos de "Almacenerías de Hierros, Tubería, Maquinaria Industrial, Agrícola y Eléctrica", del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo y será de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febre-

ro de 1948, y afiliado a la Mutualidad Laboral de Comercio, tanto si realiza sus funciones técnicas a administrativas, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria. Quedan excluidos de este Convenio quienes perteneciendo a la plantilla de estas Empresas, se rijan por cualquier otra Reglamentación que no sea la de Comercio.

Art. 3.º—Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1965, sin perjuicio de lo que se establece en la Disposición transitoria sobre liquidación de atrasos.

Su duración será la de tres años, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por iguales períodos de tiempo siempre que no se solicite su revisión o rescisión por cualquiera de las partes contratantes, para lo que deberá formularse la oportuna denuncia con una antelación de tres meses como mínimo, respecto de la expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido al Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo, en los términos que se expresan en el artículo siguiente.

Al término del primer año de vigencia, el Plus de Convenio establecido en el presente, se verá incrementado automáticamente con el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística, mediante certificación oficial extendida por la Delegación de este Organismo en Oviedo, y como índice de aumento de coste de vida para la capital de Oviedo, experimentado desde 1.º de abril de 1965, actuando de igual forma en años sucesivos. Al calcular estos aumentos se redondearán los resultados obtenidos a pesetas completas, para lo que se incrementarán las cantidades con los céntimos necesarios.

Art. 4.º—Causas de revisión o rescisión.—Para evitar la prórroga automática de este Convenio, cualquiera de las partes deberá solicitar su revisión o rescisión a virtud de denuncia o petición deducida ante el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo, a cuya autoridad se propondrá la revisión o rescisión que se solicite, que sólo podrá fundamentarse en las siguientes causas:

A) Para la revisión del Convenio:

a) El establecimiento por la Autoridad Laboral competente, de modificaciones salariales.

b) Posibles modificaciones en las clasificaciones profesionales existentes.

c) La aprobación de un Convenio de ámbito interprovincial o nacional,



que afecte a las Empresas encuadradas en el Grupo de "Almacenistas de Hierros, Tubería, Maquinaria Industrial, Agrícola y Eléctrica", y en el que se establezcan condiciones y mejoras económicas que globalmente sean superiores a las que este Convenio establece para el personal a quien afecta.

d) Por cualesquiera otras causas de alcance análogo, a las procedentes que puedan variar o regular las relaciones laborales.

e) Por expiración del plazo de duración del Convenio.

En todos estos casos se entenderá que la revisión del Convenio, afecta únicamente a los puntos señalados.

B) Para la rescisión del Convenio:

El incumplimiento o inobservancia total por cualquiera de las partes, de alguno o algunos de los pactos contenidos en este Convenio si, puesta tal circunstancia en conocimiento de la Comisión de Vigilancia que se prevé en él y adoptado acuerdo por la misma, en orden a su debido cumplimiento u observancia, no es cumplido y observado por la parte a quien afecte, dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo. A este respecto, no se entenderá como incumplimiento, la duda o dudas en orden a diferencias de interpretación de lo pactado que deberán ser resueltas por la Autoridad Laboral cuando, por cualquiera de las partes, se ponga en conocimiento, por conducto sindical, a los fines de que determine su sentido, significación o alcance.

La denuncia del Convenio proponiendo rescisión o revisión del mismo, por las causas señaladas, deberá formularse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, e incluirá copia del acuerdo adoptado a tal efecto por las representaciones sindicales de las partes, en relación con dicha propuesta.

Una vez acordada la revisión o rescisión, e iniciadas las conversaciones o estudios consecutivos a dicho acuerdo, si éstos se prolongasen por plazo superior al de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Art. 5.º—Compensación y absorción.—Las mejoras económicas o de otra índole establecidas en este Convenio se consideran en su conjunto más beneficiosas que las establecidas con anterioridad a su celebración, por lo que compensan total e íntegramente cualquier beneficio o ventaja colectiva o individual establecido con anterioridad, en favor de alguno o

algunos de los productores a quienes afecte; entendiéndose asimismo que estas mejoras absorberán cuantos aumentos de retribución, beneficios o ventajas de otra índole pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o reglamentaria, entendiéndose hecha la absorción o compensación en forma automática.

Art. 6.º—Cotización a la Seguridad Social y el Plus Familiar.—Las mejoras económicas establecidas en este Convenio por encima de lo que la Ley declara obligatorio, se consideran como retribuciones voluntarias a todos los efectos, y en su consecuencia, no cotizarán a efectos de Seguros Sociales Obligatorios, y Mutualismo Laboral, ni servirán tampoco de base para la constitución del fondo de Plus Familiar, ni para el cálculo de posibles beneficios, de Ayuda Social, en sus varios aspectos.

La cotización a estos regímenes y aportación al fondo expresado, se hará sobre las bases establecidas por los Decretos números 55 y 56 de 17 de enero de 1963, y por los que en su día puedan establecerse.

#### CAPITULO II.—Retribuciones

Art. 7.º—Contenido.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio, sustituirán a los actuales regímenes establecidos por las Empresas, por lo que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento normal y jornada legal.

Art. 8.º—Ausencias.—Fuera de las causas que se especifican como justificadas en la Ley de Contrato de Trabajo y en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, las demás ausencias del trabajo no darán derecho a percepción alguna y, en su consecuencia, se descontará a los productores el salario o sueldo correspondiente a las mismas y el Plus de Convenio en las faltas de asistencia o puntualidad al trabajo, en proporción a las mismas, sin perjuicio de la acción que pudiera corresponder al Empresario por la repetición de estas faltas.

Art. 9.º—Remuneración al personal.—La precedente Tabla de salarios es de aplicación a todas las Empresas comprendidas en este Convenio y radicadas en la provincia de Oviedo, durante su vigencia queda suprimida la 2.ª Zona y la 2.ª y 3.ª clase de la 1.ª Zona de establecimientos mercantiles, prevista en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948, y por tanto los establecimientos comprendidos en el ámbito de este Convenio, quedarán asimilados a la 1.ª Zona, 1.ª clase.

TABLA DE RETRIBUCIONES

EMPLEO	Sueldos Reglamentación	Complemento al mínimo	Plus extrasalarial	TOTAL
<b>GRUPO I</b>				
Ingenieros y Licenciados ... ..	3.035,—	—	1.669,25	4.704,25
Ayudantes y Técnicos ... ..	2.495,—	—	1.497,—	3.992,—
Practicantes ... ..	1.865,—	—	1.678,50	3.543,50
<b>GRUPO II</b>				
Jefe de Personal ... ..	3.035,—	—	1.669,25	4.704,25
Jefe de Ventas ... ..	3.035,—	—	1.669,25	4.704,25
Jefe de Compras ... ..	3.035,—	—	1.669,25	4.704,25
Encargado General ... ..	3.035,—	—	1.669,25	4.704,25
Jefe de Almacén ... ..	2.495,—	—	1.497,—	3.992,—
Jefe de Sucursal ... ..	2.495,—	—	1.497,—	3.992,—
Jefe de Grupo ... ..	2.170,—	—	1.627,50	3.797,50
Jefe de Sección ... ..	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50
Viajante ... ..	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50
Corredor de plaza de 18 años ... ..	1.735,—	65,—	1.496,50	3.296,50
Corredor de plaza de menos de 18 años	1.735,—	—	1.496,50	3.231,50
Dependiente de 25 años ... ..	1.685,—	115,—	1.401,50	3.201,50
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	1.505,—	295,—	1.285,—	3.085,—
Ayudante Dependiente de 18 años ... ..	1.250,—	550,—	950,—	2.750,—
Ayudante Dependiente de menos 18 años	1.250,—	—	950,—	2.200,—
Dependiente Mayor, 10% más que el mayor de 25 años.				
Aprendiz 1.º año ... ..	420,—	330,—	240,—	990,—
Aprendiz 2.º año ... ..	585,—	190,—	249,—	1.024,—
Aprendiz 3.º año ... ..	715,—	122,—	271,—	1.108,—
Aprendiz 4.º año ... ..	970,—	218,—	364,—	1.552,—
<b>GRUPO III</b>				
Jefe Administrativo ... ..	2.710,—	—	1.626,—	4.336,—
Jefe de Sección ... ..	2.170,—	—	1.627,50	3.797,50
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo ...	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50
Oficial Administrativo de 18 años ... ..	1.685,—	115,—	1.654,—	3.454,—
Oficial Administrativo menos de 18 años	1.685,—	—	1.654,—	3.339,—
Auxiliar Administrativo de 18 años ... ..	1.250,—	550,—	1.137,50	2.937,50
Auxiliar Administrativo menos de 18 años	1.250,—	—	1.137,50	2.387,50
Aspirante 14-16 años ... ..	780,—	—	429,—	1.209,—
Aspirante 16-18 años ... ..	1.050,—	—	577,50	1.627,50
Auxiliar Caja de 16 años ... ..	625,—	125,—	719,—	1.469,—
Auxiliar Caja de 18 años ... ..	855,—	945,—	209,—	2.009,—
Auxiliar Caja de 20 años ... ..	1.090,—	710,—	761,50	2.561,50
Auxiliar Caja de 22 años ... ..	1.250,—	550,—	950,—	2.750,—
Auxiliar Caja de 25 años ... ..	1.415,—	385,—	1.313,—	3.113,—
Auxiliar Caja más de 25 años ... ..	1.415,—	385,—	1.313,—	3.113,—
<b>GRUPO IV</b>				
Dibujante ... ..	2.495,—	—	1.497,—	3.992,—
Escaparartista ... ..	2.280,—	—	1.368,—	3.648,—
Rotulista ... ..	2.060,—	—	1.545,—	3.605,—
Cortador ... ..	2.060,—	—	1.545,—	3.605,—
Ayudante Cortador de 18 años ... ..	1.630,—	170,—	1.541,50	3.341,50
Ayudante Cortador de menos de 18 años	1.630,—	—	1.541,50	3.171,50
Profesional Oficio 1.ª de 18 años ... ..	1.505,—	295,—	1.285,—	3.085,—
Profesional Oficio 1.ª menos de 18 años	1.505,—	—	1.285,—	2.790,—
Profesional Oficio 2.ª de 18 años ... ..	1.285,—	515,—	1.220,—	3.020,—
Profesional Oficio 2.ª menos de 18 años	1.285,—	—	1.220,—	2.505,—
Gruista de 18 años ... ..	1.285,—	515,—	1.220,—	3.020,—
Gruista de menos de 18 años ... ..	1.285,—	—	1.220,—	2.505,—
Moto-carro de 18 años ... ..	1.285,—	515,—	1.220,—	3.020,—
Moto-carro de menos de 18 años ... ..	1.285,—	—	1.220,—	2.505,—
Ayudante Oficio de 18 años ... ..	1.140,—	660,—	975,—	2.775,—
Ayudante Oficio de menos de 18 años ...	1.140,—	—	879,—	2.019,—
Capataz de 18 años ... ..	1.325,—	475,—	1.314,—	3.114,—
Capataz de menos de 18 años ... ..	1.325,—	—	1.314,—	2.639,—
Mozo especializado de 18 años ... ..	1.265,—	535,—	1.173,—	2.973,—
Mozo especializado de menos de 18 años	1.265,—	—	1.173,—	2.438,—
Telefonista de 18 años ... ..	1.080,—	720,—	900,—	2.700,—
Telefonista de menos de 18 años ... ..	1.080,—	—	900,—	1.980,—
Mozo de 18 años ... ..	1.080,—	720,—	900,—	2.700,—
Mozo de menos de 18 años ... ..	1.080,—	—	900,—	1.980,—
Envasadora, Embaladora de 18 años ...	980,—	820,—	650,—	2.450,—
Envasadora, Embaladora menos 18 años	980,—	—	650,—	1.630,—
Repasadora de medias de 18 años ... ..	980,—	820,—	650,—	2.450,—
Repasadora medias de menos de 18 años	980,—	—	650,—	1.630,—
Cosedora de sacos de 18 años ... ..	980,—	820,—	650,—	2.450,—
Cosedora de sacos de menos de 18 años	980,—	—	650,—	1.630,—
<b>GRUPO V</b>				
Conserje de 18 años ... ..	1.235,—	565,—	1.102,—	2.902,—
Conserje de menos de 18 años ... ..	1.235,—	—	1.102,—	2.337,—
Cobrador de 18 años ... ..	1.305,—	495,—	1.071,—	2.871,—
Cobrador de menos de 18 años ... ..	1.305,—	—	1.071,—	2.376,—
Vigilante, Sereno, Portero de 18 años ...	1.080,—	720,—	900,—	2.700,—
Vigilante, Sereno, Portero, menos 18 años	1.080,—	—	900,—	1.980,—
Limpieza de 18 años (hora) ... ..	4,75	—	2,75	7,50
Limpieza de menos de 18 años (hora) ...	4,75	—	—	4,75

Art. 10.—Gratificaciones extraordinarias.—Las Empresas abonarán a sus empleados el importe de una mensualidad, a razón de la retribución total de Convenio, con ocasión de cada una de las festividades del

18 de Julio y de la Navidad, incluyendo la antigüedad.

Art. 11.—Participación en ventas o beneficios.—Todo el personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, percibirá,



una gratificación extraordinaria por el importe de una mensualidad, que le será abonada de acuerdo con su categoría laboral, a razón de la retribución de Convenio, incluyendo antigüedad, y pagadera antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 12.—Vacaciones.—El personal disfrutará de los días de vacaciones que señala la Reglamentación, pero los días que le corresponda disfrutar, en vez de naturales, serán no festivos. A efectos de liquidaciones definitivas, serán siempre naturales, por lo que en este caso se estará totalmente a lo que dice la repetida Reglamentación.

#### CAPITULO III.—Disposiciones varias

Art. 13.—Clasificación de personal. El personal a que se refiere la Tabla Salarial del presente Convenio, se clasificará en razón de sus funciones tal como fija la Reglamentación, respetando la misma en cuanto a la totalidad de Grupos y categorías, si bien se crean las de Gruista y Conductor de moto-carro, que serán incluidas en el Grupo IV de Actividades Auxiliares, como también la de Botones-Recadista que quedará comprendida en el Grupo V de Personal Subalterno.

Art. 14.—Definición de nuevas categorías.—Gruista: Es quien tiene a su cargo el movimiento o conducción de una grúa eléctrica o móvil. Deberá estar en posesión del carnet de conducir adecuado, cuando esté encargado de una grúa móvil, y tendrá los conocimientos necesarios a tal fin, ocupándose de las pequeñas reparaciones de mecánica, engrase, limpieza, conservación, etc. Siendo eléctrica poseerá los conocimientos elementales de electricista. No encontrándose al servicio de la grúa, se hará cargo de la conducción de moto-carro, y en todo caso, no teniendo servicios de grúa o moto-carro, ejercerá las funciones de los Mozos especializados, ocupándose de la carga y descarga de mercancías y ejerciendo las demás funciones de éstos. Queda asimilado a todos los efectos a Profesional de Oficio de segunda.

Conductor de moto-carro.—Es quien además de las funciones propias de los Mozos especializados, ejerce el reparto de mercancías conduciendo un moto-ciclo de tres o más ruedas, requiriéndose para ello un aprendizaje y conocimientos elementales de mecánica. Deberá estar en posesión del carnet de conducir de la clase correspondiente. Queda asimilado a todos los efectos al Profesional de Oficio de segunda.

Botones-Recadista.—Se define como el Subalterno con remuneración equivalente a la de Aprendiz en sus dis-

tintos grados, y que tiene a su cargo funciones de reparto bien en el interior o en el exterior, recogida y distribución de correspondencia y otros servicios auxiliares análogos, especialmente el de recados propios a su denominación de edad, no siendo apto para el despacho en el mostrador. Al cumplir los 18 años, la Empresa dispondrá su acoplamiento en la categoría más apropiada a sus conocimientos.

Art. 15.—Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Será de 50 pesetas al mes por año de servicio, para los Grupos I, II y III, y de 30 pesetas al mes por año de servicio para los Grupos IV y V. Se devengará anualmente empezando a contarse por años naturales a partir del siguiente de la fecha de entrada en la Empresa, sin pérdida por ascenso de categoría. Se empezará a abonar desde la entrada en vigor de este Convenio, teniendo efectos económicos desde dicha fecha. Se hace constar que estas mejoras no alcanzarán a las categorías de: Dependientes de 22 a 25 años, Ayudante, Aprendices, Aspirantes, Auxiliares de Caja hasta los 25 años inclusive, Personal de Limpieza y Botones-Recadista, pues tampoco la Reglamentación concede cuatrienios a las categorías citadas. La presente mejora por años de servicio, no se verá afectada por los incrementos de aumento por índices de aumento de coste de vida que se estipulan, para el Plus extra-salarial, ni por cualquier otro.

Art. 16.—Jornada de trabajo.—Se mantiene la jornada de ocho horas en todo el ámbito de aplicación del Convenio, pudiendo convenir con el personal y en cada caso, la recuperación de días festivos, siempre que ello no entrañe modificación del horario de apertura y cierre del establecimiento.

Art. 17.—Período de pruebas.—A fin de poder simplificar los diferentes períodos de pruebas establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se conviene en establecer dos únicos períodos para el personal de nuevo ingreso: Seis meses para los Grupos I, II y III, y dos meses para los Grupos IV y V.

Art. 18.—Cese voluntario en la Empresa.—El personal que proponiéndose cesar al servicio de la Empresa donde trabaja no lo comunique a la misma con una antelación mínima de quince días perderá las partes proporcionales de gratificaciones que pudieran corresponderle del Plus del Convenio. La comunicación de este propósito deberá hacerse por escrito duplicado, devolviéndose por la Empresa uno de los ejemplares con el "enterado" de la notificación.

Art. 19.—Servicio Militar.—El per-

sonal prestando Servicio Militar obligatorio, percibirá las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad con el Plus de Convenio, así como el Plus Familiar correspondiente a éstas, si a ello tuviere derecho. El que preste Servicio Militar voluntario sólo percibirá las gratificaciones fijadas en la Reglamentación.

Art. 20.—Plus Familiar.—De acuerdo con el artículo 4.º del Decreto 55 de 1963, sobre Salario mínimo, el Fondo del Plus Familiar se calculará sobre los mismos conceptos de las nóminas con los que se venía calculando con anterioridad hasta este Convenio, salvo medidas legales posteriores.

#### CAPITULO IV.—Legislación, aplicación y cumplimiento de este Convenio

Art. 21.—En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948, y demás disposiciones laborales de general aplicación.

Art. 22.—Repercusión.—Las mejoras económicas establecidas en este Convenio se estima que no tendrán repercusión en los precios, al ser absorbidas dentro de la economía de la Empresa.

Art. 23.—Cumplimiento.—Toda duda, en la interpretación que con motivo de la aplicación de este Convenio se suscite, con carácter general, será sometida a la consideración de una Comisión Mixta de Vigilancia, integrada por tres miembros de la Representación Social y tres de la Económica, designados por el Presidente del Sindicato, a ser posible de los que intervinieron en la Comisión Deliberadora del Convenio, presidida por éste y actuando como Secretario el titular del mismo.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, a petición cuando menos de dos de los Vocales que la integran, y sus acuerdos en relación con los fines que le son propios, pasarán a formar parte, como Anexo del presente Convenio, y serán obligatorios, tanto para las Empresas como para los productores. Será misión de la misma aplicar lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de este Convenio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### Atrasos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.º, respecto a la entrada en vigor del Convenio, la retribución Convenio será hecha efectiva con efectos a partir del 1.º de junio de 1964, por lo que las Empresas harán las liquidaciones precisas para la percepción de las diferencias que asisten a los productores, compensando para

ello las cantidades que voluntariamente y por cualquier concepto les hubiesen satisfecho desde dicha fecha, por encima de las percepciones reglamentarias.—Siguen las firmas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE RIOSA

#### Anuncios

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de acondicionamiento y mejora del Lavadero de Prunadiella, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Riosa, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de acondicionamiento y reparación de la vivienda aneja a la Escuela de Grandiella 1.ª fase, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Riosa, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de Prolongación de la distribución de aguas de Puente Alta, con un ramal de tubería de fibrocemento hasta las Casas de Rotellín, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Riosa, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de acondicionamiento de la rampa de acceso a la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Riosa, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Riosa, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde.